



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 040-2018-PCO-UNF

Sullana, 02 de abril de 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 001-2018-CS-AS N° 010-2017-UNFS de fecha 08 de marzo de 2018, mediante el cual el Comité de Selección Ad Hoc, declara infundada la solicitud planteada por Danitza Milagros García – Titular Gerente de Garla Ingenieros E.I.R.L. sobre la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° AS 010-2017-UNFS, contratación del Servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión denominado: "Ampliación y Equipamiento de la Biblioteca de la Universidad Nacional de Frontera-Distrito y Provincia de Sullana – Piura", por motivos que expone;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Segundo.- Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Tercero.- Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Cuarto.- Que, mediante carta s/n de Danitza Milagros García Lazo, Titular - Gerente de Garla Ingenieros EIRL, con Registro de recepción N° 268 de fecha 02/03/2018 (Carta S/N), se solicita declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 010-2017-UNFS, alegando que los actos dictados por el comité especial (i) provienen de un órgano incompetente y (ii) contravienen normas legales, entre otros fundamentos indicados en la presente solicitud;

Quinto.- Que, tramitado dicho documento, mediante Oficio N° 001-2018-CS-AS N° 010-2017-UNFS de fecha 08/03/2018 los miembros del Comité de Selección solicitan al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora declarar Infundada la solicitud de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° AS 010-2017-UNFS, de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión denominado: "Ampliación y Equipamiento de la Biblioteca de la Universidad Nacional de Frontera-Distrito y Provincia de Sullana – Piura". El comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° AS 010-2017-UNFS, después de analizar los cuestionamientos; considera, en resumen que:

- Respecto al cuestionamiento uno mediante el cual se manifiesta que en la apertura de sobres, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro no ha participado un representante de la Unidad Formuladora a quien considera el área usuaria, invocando como sustento de su pretensión el D.S. N° 056-2017-EF modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indican que la norma en ningún extremo obliga la participación del área usuaria en el Comité de Selección AD HOC en el citado proceso. En tal sentido la causal invocada carece de asidero legal consecuentemente debe ser declarada infundada.
- Respecto al cuestionamiento dos mediante el cual se manifiesta que los miembros del Comité, a excepción del Ing. Gary Martín La Roca no tiene conocimiento técnico del servicio a contratar, indican que al no existir un criterio para valorar o acreditar el conocimiento técnico en el objeto de la contratación la argumentación presentada por la peticionante constituye una interpretación subjetiva que no se encuentra contemplada en la norma sustantiva, procedimental o técnica alguna, por lo que la solicitud de nulidad no resulta amparable y consecuentemente deviene infundada;
- Concluyen que: Al advertirse que la solicitud planteada por Danitza Milagros García Lazo no contiene la configuración de causales que puedan generar la nulidad de Actos tendientes a alcanzar la finalidad y objeto de proceso, razón por la cual resulta infundada, al carecer de sustento o amparo legal normativo.
- Recomiendan: Declarar INFUNDADA la solicitud planteada por Danitza Milagros García Lazo sobre la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° A.S. 010-2017-UNFS; y notificar la decisión administrativa al solicitante Danitza Milagros García Lazo – Titular – Gerente de Garla Ingenieros E.I.R.L. en el modo y forma de Ley.

Sexto.- Que, mediante Oficio N° 19-2018-OCI-UNF-S de fecha 14/03/2018; la Jefa (e) de Control Institucional comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, que en relación al documento presentado por Danitza Milagros García Lazo – Titular Gerente de Garla Ingenieros E.I.R.L., precisa que el artículo 41° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que las discrepancias de los recursos de apelación en el caso de Adjudicaciones Simplificadas corresponden ser resueltas por el Titular de la entidad, por cuanto la Ley ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, sin perjuicio de ello ha estimado pertinente requerir información complementaria al Presidente del Comité de Selección, la misma que será revisada en el marco de la competencia funcional del Órgano de Control Institucional;

Séptimo.- Que, el Oficio N° 001-2018-CS-AS y Oficio N° 19-2018-OCI-UNF-S son derivados por el Presidente de la Comisión Organizadora a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión e informe; área que en atención a lo requerido presenta el Informe N° 067-2018-UNF-OGAJ de fecha 27/03/2018, concluyendo que:

1. Que, al haberse respetado la Constitución, Ley y Derecho, se está garantizando el respeto al Principio de Legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Que, no existen argumentos válidamente planteados por la impugnante, que estimen la configuración de causales que puedan generar la nulidad de Actos tendientes a alcanzar la finalidad y objeto del proceso, razón por la cual la solicitud de nulidad de Oficio, debe ser declarada **INFUNDADA**, dado que carece de sustento técnico legal.

Recomienda:

1. Se, debe emitir la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora, declarando **INFUNDADA** la Nulidad de Oficio Planteada a la Adjudicación Simplificada N° 010-2017-UNFS.
2. Se debe notificar la Resolución a expedirse a la solicitante Danitza Milagros García Lazo - Titular - Gerente de GARLA INGENIEROS EIRL, en el modo y forma de Ley.

Octavo.- Que, resulta aplicable lo establecido en el art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225: "Declaratoria de nulidad: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 040-2018-PCO-UNF

Sullana, 02 de abril de 2018.

la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)” causales que no se configuran en el presente caso por lo que la solicitud planteada resulta infundada.

Noveno.- Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 prevé en el numeral 44.2, que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; sin embargo considerando lo manifestado por el comité de selección y la Oficina de Asesoría Jurídica, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora solicita a Secretaria General proyectar el Acto Resolutivo pertinente mediante Oficio N° 220-2018-UNF-PCO de fecha 28/03/2018;

Décimo.- Que, con el propósito de dar correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley, a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario proyectar el acto resolutivo conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 220-2018-UNF-PCO;

Décimo Primero.- Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación; Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° A.S. 010-2017-UNFS, Contratación del Servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión denominado: "Ampliación y Equipamiento de la Biblioteca de la Universidad Nacional de Frontera-Distrito y Provincia de Sullana – Piura", presentada por Danitza Milagros García Lazo, Titular - Gerente de Garla Ingenieros EIRL; por los motivos expuestos en la parte considerativa.


ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento de los miembros del Comité de Selección, de la solicitante: Danitza Milagros García Lazo, Titular - Gerente de Garla Ingenieros EIRL y de los estamentos administrativos de la Universidad Nacional de Frontera.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAJ, DGA, RR.HH, OGIMSG, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, Analista de Sistemas PAD I, OCI, Archivo.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Dr. Carlos J. Larrea Venegas
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz
SECRETARIA GENERAL